

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO SEGUIDO POR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. CONTRA ALBERTO MERCADO LEMUS.**

**Rad.No.2015-00246-00**

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto en el expediente, el Juzgado de conformidad con el art. 308 del C.G.P., para efectos de la diligencia de entrega del bien inmueble materia de reivindicación ordenada mediante sentencia de fecha 5 de Febrero de 2020 dictada por este Juzgado y confirmada mediante providencia dictada el 18 de Noviembre de 2020, dictada por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dentro del proceso de la referencia comisionase al señor Alcalde de la Localidad 3 Turística Perla del Caribe de esta ciudad, para que practique la diligencia de entrega del bien inmueble materia de la reivindicación en este proceso inmueble Lote A-4 ubicado en la ciudad de Santa Marta, Proyecto denominado LAGO MAR MARINA CLUB en el Kilómetro 7 del Sector de Pozos Colorados en la vía que de Santa Marta conduce a Barranquilla, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°.080-54126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Cuyas Medidas y Linderos son los siguientes: Área aproximada 3.328.97 Mts 2. NORTE: En línea quebrada en extensión de 27.00 mts con el Lote A, en 48.21 Mts con el Lote A-3 y en Extensión de 22.55 mts con el Lote "A". SUR: En extensión de 98.00 Mts con el Hotel Santa. ESTE: En extensión de 29.16 Mts con Avenida Tamacá de por medio y línea del Ferrocarril. OESTE: En extensión de 35.470 Mts con el Globo de Terreno distinguido con el Literal "B" de la misma Urbanización Lagomar.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndosele el término de veinte (20) día para acatar la comisión, este bien inmueble debe ser restituido por el demandado señor LUIS ALBERTO MERCADO LEMUS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°: 12.631.369 de Santa Marta (Magd.), al demandante FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con el artículo 39 Inciso final del C.G.P. se le previene al comisionado que "El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 9 de Julio de 2021.
Secretaria, _____.